

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 25 DEL AÑO 2015.

No. 17

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO ONCEAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 1045.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA QUIERI, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 1047.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO LA COMPAÑIA, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 5**
- DECRETO NÚM. 1048.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 13**
- DECRETO NÚM. 1049.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO CHIHUITÁN, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 19**
- DECRETO NÚM. 1131.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 26**



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 1045

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA QUIERI, DISTRITO DE YAUTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catalina Quieri, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$4'310,449.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	18,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	18,500.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,003.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	9,003.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'267,946.00
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'161,787.70
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'106,158.30

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de Santa Catalina Quieri	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Total	PESOS
Impuestos	18,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	18,500.00
Derechos	5,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	4,000.00
Productos	9,003.00
Productos de tipo corriente	9,003.00
Aprovechamientos	10,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	10,000.00
Participaciones y Aportaciones	4'267,946.00
Participaciones	2'161,787.70
Aportaciones	2'106,158.30

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	4,310,449.00	387,057.48	680,166.98	185,498.98	689,666.98	387,157.48	182,748.98	387,357.48	386,467.48	386,057.48	386,507.48	280,922.28
IMPUESTOS	18,500.00	1,600.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	2,500.00	1,600.00	2,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	600.00
Impuestos sobre el patrimonio	18,500.00	1,500.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	2,500.00	1,500.00	2,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00
DERECHOS	5,000.00	660.00	600.00	1,050.00	600.00	350.00	200.00	260.00	260.00	360.00	300.00	400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,000.00	150.00	150.00	300.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00
Derechos por prestación de servicios	4,000.00	500.00	350.00	750.00	500.00	250.00	200.00	150.00	260.00	260.00	300.00	300.00



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 21.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 12.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 22.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$25.00	Por Día

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Volteo: Por Viaje Incluye Llenado	\$500.00	Por Viaje
II. Volteo Fuera Del Municipio	45.00	Por Kilometro
III. Servicio De Copias	1.00	Por Copia

CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Sección II. Productos Financieros

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 23.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando está se expidan de oficio.

ARTÍCULO 24.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cunetas productivas en el último ejercicio fiscal:

ARTÍCULO 15.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28\$1.00  
CHEQUES\$1.00  
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 33 FONDO III\$1.00  
CHEQUES\$1.00  
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 33 FONDO IV\$1.00  
CHEQUES\$1.00

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$25.00

TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago de estos derechos:

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Única. Multas.

Sección II. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II. Grafiti en bienes del Municipio.	200.00 Y Reparación del Daño

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 19.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial	\$600.00	\$120.00

TÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 20.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.

DIP. IRMA FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES  
SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2015.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 31 de marzo del 2015.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1045.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1047

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO LA COMPAÑIA, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio La Compañía, Distrito de Ejutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			10,932,384.05
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,932,384.05
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,271.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	11,771.00